



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 12:48:13-0500
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 12:48:13-0500
ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 12:48:13-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS



Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de garantizar el adecuado cálculo de la compensación por tiempo de servicios.

Firmado digitalmente por:

JULON IRIGOIN Elva Elit

FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 20/07/2022 12:48:13-0500

Artículo 2. Modificación del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el **importe total de los ingresos percibidos, en efectivo y especie**, por cada año de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 12:48:13-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única Reglamentación

El Poder Ejecutivo Reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el sector público existen diversos regímenes laborales con su respectiva escala remunerativa. Así, se tienen los regímenes del Decreto Legislativo 728, del Decreto Legislativo 276, del Decreto Legislativo 1057 (CAS), cada uno de ellos con diferentes montos remunerativos, de ahí que el régimen de la Ley Servir propone unificar criterios para un único sistema de contratación pública.

La existencia de estos regímenes establece diversas remuneraciones para el mismo nivel, profesión, experiencia y sobre todo el mismo trabajo, dentro de una misma jornada laboral, la misma responsabilidad, trabajos similares y responsabilidad similares; lo cual se aplica no solo al monto de la remuneración básica sino también a los beneficios sociales que por ley corresponde.

En el caso del servidor sujeto al régimen establecido en el Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, **la remuneración es inferior a cualquier otro régimen**. Dichas normas no consideran los cambios sociales, políticos y sobre todo económicos que se han dado en los últimos treinta años, perjudicando tanto al servidor público como a su familia.

Los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 no solo tienen remuneraciones básicas reducidas (en algunos casos perciben S/ 500.00), sino que el impacto negativo también recae en los beneficios sociales tales como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyos montos son ínfimos desnaturalizándose la finalidad de dicho beneficio.

Según el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que dicho beneficio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias:

"Artículo 1.- La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de **previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo** y de promoción del trabajador y su familia." (Énfasis agregado)

Al respecto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece la importancia de la remuneración y beneficios sociales:

"Artículo 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la **remuneración y beneficios sociales del trabajador tiene prioridad** sobre cualquier otra obligación del empleador. (...)." (Énfasis agregado)

Sin embargo, el régimen del Decreto Legislativo 276 no respeta dicha preminencia al establecer un modelo discriminatorio respecto del cómputo de la compensación por tiempo de servicios tal como se evidencia en el artículo 54 de dicha norma:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio." (Subrayado agregado)

Dicha norma establece que solo perciben el 50% de su remuneración principal, monto que resulta ínfimo, para quienes tengan menos de veinte años de servicios; mientras que será una remuneración principal para los que tienen más años con un tope de 30 años. Esta distribución es injusta y discriminatoria por cuanto no hay razón para distinguir entre ambos grupos; además de que aplicar la remuneración principal para el cómputo de la compensación por tiempo de servicios resulta desproporcionado puesto que esos montos son mínimos produciéndose un perjuicio grave para los servidores tal como se evidencia en la siguiente tabla, comparando entre el régimen público y el régimen privado:

Cuadro N° 01
Comparación de pago de compensación por tiempo de servicios

CARGO	D. LEG. 276 (RÉGIMEN PÚBLICO)				D. LEG. 728 (RÉGIMEN PRIVADO)			
	CATEG.	REM. TOTAL	REM. PRIN	CTS POR 30 AÑOS	CATEG.	REM. TOTAL	CÁLCULO BASE REM TOTAL	CTS POR 30 AÑOS
DIRECTOR	F – 4	1,060	90.47	2,714	D - 4	5,494	5,494	164,820
ESPECIAL	SPA	710	80.2	2,406	P - 5	3,663	3,663	109,890
TEC.ADM	STA	585	74.14	2,224	T - 5	3,022	3,022	90,660

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LAS PLANILLAS/SEVEMO

Este cuadro comparativo evidencia, por una parte, un beneficio mínimo y exiguo para el régimen del D. Leg. 276, y, por otra parte, resalta una profunda desigualdad con otros servidores públicos (D. Leg. 728), quienes cumplen similares funciones (ambos grupos de servidores realizan un mismo servicio); sin embargo, tienen una remuneración y compensación por tiempo de servicios mayor en todas las categorías.

Por otra parte, se evidencia que la diferencia de cálculo para el beneficio de compensación por tiempo de servicios, entre un servidor del régimen del D. Leg. 276 y el régimen del D. Leg. 728 es abismal; así, por ejemplo, el primero recibe S/ 2,714 (no llega ni a 3 mil soles) por treinta años de servicio, mientras que el segundo recibe, por la misma cantidad de años, un monto de S/ 164,820.

Frente a este desigual tratamiento, la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2016, Ley N° 30372, estableció en su Octogésima Novena Disposición Complementaria Final, un monto superior para la CTS a los cálculos anteriores explicitando que para los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el

Decreto Legislativo N° 276 les corresponde el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con ocasión de su cese, una entrega económica, por única vez, equivalente a 10 (diez) Remuneraciones Mínimas Vigentes¹.

Para los siguientes años, en las mismas Leyes de Presupuesto del Sector Público, para los años fiscales del 2018, y 2019 en sus disposiciones complementarias igualmente determina que se otorgue un pago por única vez a los funcionarios y servidores públicos, una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a 10 (diez) Remuneración Mínimas vigentes.

Por ello, corresponde que el Estado establezca similares condiciones de cálculo de la CTS para los servidores del D. Leg. 276.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objeto modificar el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de garantizar el adecuado cálculo de la compensación por tiempo de servicios.

Con ello, se garantiza el derecho a la igualdad establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la **igualdad ante la ley**. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole." (Resaltado nuestro)

En tal sentido, la presente propuesta dispone que el Estado garantice un trato similar a los servidores del régimen del D. Leg. 276 respecto del reconocimiento y cómputo de la compensación por tiempo de servicios, los cuales deben realizarse considerando un sueldo completo por año de servicio.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
---------	------------	--------

¹ **OCTOGÉSIMA NOVENA.** Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición.

Servidores del D. Leg. 276	- Mejora de las condiciones de vida durante el retiro de los servidores. - Ejercicio vigente del derecho a la igualdad.	No aplica
Estado	- Valoración de la carrera pública. - Respeto al derecho a la igualdad de los servidores.	Entrega de un sueldo por año de servicio a los servidores que cesan.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al respecto la Política de Estado 14 sobre "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 14 sobre "**Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**", proyecto de ley vinculado a la "Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales" (punto 35) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.